

**11729** ORDEN de 8 de mayo de 1986 por la que se aprueba la relación de Centros docentes privados de Bachillerato que pueden acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Ilmo Sr.: La Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31) dictó instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

Vistas las solicitudes presentadas por los centros privados que imparten enseñanzas de bachillerato, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden y el de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Subsecretaría del Departamento, previo informe de los Centros directivos competentes y previa fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986 y con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar los conciertos educativos con los Centros docentes privados relacionados en el anexo de la presente Orden.

con sujeción al régimen y número de unidades que en cada caso se especifica.

Segundo.-Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en fecha notificada, se entenderá decaído de su derecho.

Quinto.-A efectos de lo previsto en la Orden de 30 de diciembre de 1985, los plazos para la formalización de los conciertos educativos se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden.

Sexto.-De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 8 de mayo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

CENTROS DE BUP PROCEDENTES DE ANTIGUAS SECCIONES FILIALES

A N E X O

RELACION DE CENTROS DE BUP PROCEDENTES DE ANTIGUAS SECCIONES FILIALES CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DEL REGIMEN QUE SE ESPECIFICA AL REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/85 DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

Número de Orden	Provincia	Denominación del Centro	Localidad	Unidades a Concertar	Régimen de Concertación
1	ASTURIAS	NTRA. SRA. DEL CARMEN	LOS CABOS- PRAVIA	4	SingA
2	ASTURIAS	SAGRADA FAMILIA	POLA DE LENA	7	SingA
1	AVILA	ASUNCION DE NTRA. SRA.	AVILA	17	SingA
2	AVILA	MEDALLA MILAGROSA	AVILA	13	SingA
1	BADAJOS	NTRA. SRA. DE FATIMA	BADAJOS	12	SingA
2	BADAJOS	RAMON IZQUIERDO	BADAJOS	8	SingA
3	BADAJOS	MARIA AUXILIADORA	MERIDA	9	SingA
1	BALEARES	SAN JOSE OBRERO	PALMA DE MALLORCA	12	SingA
2	BALEARES	SAN PEDRO	PALMA DE MALLORCA	11	SingA
3	BALEARES	SANTA MARIA	PALMA DE MALLORCA	3	SingA
1	BURGOS	BLANCA DE CASTILLA	BURGOS	11	SingA
2	BURGOS	SAN PEDRO Y SAN FELICES	BURGOS	12	SingA
3	BURGOS	SANTA MARIA LA MAYOR	BURGOS	4	SingA
1	CANTABRIA	KOSTKA	SANTANDER	4	SingA
2	CANTABRIA	SAGRADO CORAZON -ESCLAVAS	SANTANDER	11	SingA
1	LEON	LA ASUNCION	LEON	7	SingA
2	LEON	VIRGEN BLANCA	LEON	8	SingA
1	MADRID	LA INMACULADA	ALCORCON	14	SingA
2	MADRID	SANTISIMA TRINIDAD	ALCORCON	15	SingA
3	MADRID	JESUS NAZARENO	GETAFE	9	SingA
4	MADRID	AMOROS	MADRID	20	SingA
5	MADRID	ASUNCION VALLECAS	MADRID	6	SingA
6	MADRID	BEGOSA	MADRID	20	SingA
7	MADRID	CONGREGACIONES MARIANAS	MADRID	14	SingA
8	MADRID	COVADONGA	MADRID	30	SingA

Número de Orden	Provincia	Denominación del Centro	Localidad	Unidades a Concertar	Régimen de Concertación
9	MADRID	ELFO	MADRID	12	SingA
10	MADRID	ENRIQUETA AYMER	MADRID	9	SingA
11	MADRID	GANO-DIANA	MADRID	9	SingA
12	MADRID	GUADALUPE	MADRID	16	SingA
13	MADRID	LA SALLE	MADRID	9	SingA
14	MADRID	LOURDES	MADRID	18	SingA
15	MADRID	LOYOLA	MADRID	12	SingA
16	MADRID	MARIA INMACULADA	MADRID	4	SingA
17	MADRID	MATER AMABILIS	MADRID	12	SingA
18	MADRID	MATER PURISIMA	MADRID	9	SingA
19	MADRID	RAFAELA IBARRA	MADRID	6	SingA
20	MADRID	SAGRADA FAMILIA DE URGEL	MADRID	6	SingA
21	MADRID	SAN BERNARDO	MADRID	8	SingA
22	MADRID	SAN JOSE DE BEGOÑA	MADRID	8	SingA
23	MADRID	SANTA CRISTINA	MADRID	15	SingA
24	MADRID	TAJAMAR	MADRID	16	SingA
25	MADRID	VALDECAS	MADRID	17	SingA
26	MADRID	VEDRUNA	MADRID	9	SingA
27	MADRID	ASUNCION CUESTA BLANCA	MADRID	9	SingB
28	MADRID	JESUS Y MARIA	MADRID	9	SingB
29	MADRID	MONTSERRAT	MADRID	24	SingB
30	MADRID	SAN RAMON Y SAN ANTONIO	MADRID	6	SingB
1	NAVARRA	IRABIA	BURLADA	8	SingA
2	NAVARRA	HIJAS DE JESUS	PAMPLONA	10	SingA
1	PALENCIA	HERMANAS ANGELICAS	PALENCIA	10	SingA
1	SALAMANCA	INMACULADA	ARMENTEROS	11	SingA
1	TOLEDO	NTRA. SRA. DE LOS INFANTES	TOLEDO	17	SingA
1	VALLADOLID	GRIAL	VALLADOLID	7	SingA
2	VALLADOLID	NTRA. SRA. DEL CARMEN	VALLADOLID	17	SingA
3	VALLADOLID	SAN JUAN DE AVILA	VALLADOLID	11	SingA
1	ZARAGOZA	OBRA DIOCESANA STO. DOM. SILOS	ZARAGOZA	34	SingA
2	ZARAGOZA	PADRE ENRIQUE DE OSSO	ZARAGOZA	9	SingA

(1).- Los centros concertados en régimen SINGULAR A están autorizados a cobrar 750 pesetas alumno mes. Los concertados en SINGULAR B 2000 pesetas, asimismo, alumno mes.

**11730** *ORDEN de 8 de mayo de 1986 por la que se aprueba la relación de Centros docentes privados de Formación Profesional de Primer Grado que pueden acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (provincia de Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31) dictó instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistas las solicitudes presentadas por los Centros privados que imparten enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden y el de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Subsecretaría del Departamento, previo informe de los Centros directivos competentes y previa fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986 y con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar los conciertos educativos con los Centros docentes privados relacionados en el anexo de la presente Orden,

con sujeción al régimen y número de unidades que en cada caso se especifica.

Segundo.-Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiera el documento de formalización en fecha notificada, se entenderá decaído de su derecho.

Quinto.-A efectos de lo previsto en la Orden de 30 de diciembre de 1985, los plazos para la formalización de los conciertos educativos se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden.

Sexto.-De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 8 de mayo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.